



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de jurisdicción voluntaria -levantamiento de patrimonio de familia-, con radicado No. 2021-00088-00, interpuesta por lo señores OSCAR ANDRÉS RENTERÍA SALAS Y ANA LETICIA QUIÑONES FERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 302

Puerto Asís, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00088-00

Proceso: Levantamiento de patrimonio de familia

Demandantes: Oscar Andrés Rentería y Ana Leticia Quiñones

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de jurisdicción voluntaria instaurada por OSCAR ANDRÉS RENTERÍA SALAS Y ANA LETICIA QUIÑONES FERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, se observa que la misma no puede ser admitida toda vez que los dos poderes anexos, que, aunque indican un posible sello de haberse efectuado nota de presentación ello no se adjuntó.

Así las cosas, se deberá subsanar y en su caso, aportar en resolución que permita su visualización clara, así como la primera hoja de la Escritura Pública No. 422 de 2007 aportada que es ilegible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de levantamiento de patrimonio de familia, instaurada por OSCAR ANDRÉS RENTERÍA SALAS Y ANA LETICIA QUIÑONES FERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, conforme las razones expuestas.



SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5cb68b225c95c69551ac603ae246f47c1be93051a3294f2758de667bcc0286a

Documento generado en 19/05/2021 05:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>